



REF. 65-2014

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

Francisco Díaz Rodríguez y Marlene Tobar Silva, de generales ya conocidas en el presente proceso contencioso administrativo promovido por “Operadora del Sur, Sociedad Anónima de Capital Variable”, en adelante “Operadora del Sur”, en contra de los suscritos, respetuosamente **EXPONEMOS:**

I. ANTECEDENTES

1. El presente proceso contencioso administrativo fue iniciado el veintiuno de febrero de dos mil catorce, en el cual se impugnó dos requerimientos de información que esta Institución realizó a la demandante dentro del marco del *“Estudio de condiciones de competencia de la distribución minorista de productos de consumo periódico de los hogares”*. La última actuación registrada en el expediente es la presentación del escrito por medio del cual evacuamos el traslado final que nos fue conferido, por lo que el proceso se encuentra en estado de pronunciar sentencia.
2. No obstante, es necesario señalar a esa Sala que existe otro proceso contencioso parecido al presente identificado con la referencia 87-2014, iniciado por Operadora del Sur en contra de la Intendente Económico, en el que se impugnó similar acto, es decir, un requerimiento de información que se hiciera a Operadora del Sur dentro del marco del *“Estudio de las condiciones de competencia y protección al consumidor en la agroindustria del maíz blanco y frijol en El Salvador”*.

II. SOBRE EL PRONUNCIAMIENTO EN EL PROCESO REFERENCIA 87-2014

3. Tal como ha sido advertido, el proceso contencioso de referencia 87-2014 fue iniciado por Operadora del Sur en contra de la Intendente Económico, Marlene Tobar Silva. En dicho proceso se impugnó de ilegal un requerimiento de información que se le hiciera a Operadora del Sur

otorgándosele un plazo de tiempo prudencial para el efecto, con el fin de poder desarrollar el estudio ya referido.

4. En dicho proceso esa Sala admitió a trámite la demanda el día 12 de marzo de 2014, y actualmente se encuentra en estado de resolver la improponibilidad sobrevenida de la pretensión¹. Tal improponibilidad fue advertida de oficio por esa Sala en resolución emitida el día 11 de enero de 2017, en la cual manifestó que de conformidad a la Jurisprudencia emitida, los actos de trámite son impugnables en esa sede jurisdiccional en los siguientes casos: *“(i) los que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, (ii) determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, o (iii) producen indefensión o perjuicio irreparable a derecho o intereses legítimos”* (autos del 30/X/2014 y 27/III/2015 en los procesos 572-2013 y 544-2014).
5. Es así como, luego del análisis respectivo, esa Sala determinó que *“el acto administrativo impugnado -admitido por esta Sala- no encaja en los supuestos antes dichos para habilitar el conocimiento de esta Sala. En conclusión, no se cumple el presupuesto de impugnación de actos de definitivos, siendo inoficioso continuar desarrollando el resto de los presupuestos procesales que regula la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo”*.

III. SOBRE LA IMPROPONIBILIDAD SOBREVENIDA EN EL PRESENTE CASO

6. En razón de lo expuesto en el apartado anterior, señalamos a esa Sala que del análisis de los actos impugnados en el presente proceso contencioso administrativo² se advierte que estos poseen la misma naturaleza del acto administrativo impugnado en el proceso 87-2014, en el sentido que fueron emitidos dentro de estudios desarrollados por esta Superintendencia³ y que todos tenían la finalidad de solicitar información a la demandante para que la presentara en un plazo determinado.

¹ De conformidad a lo establecido en los arts. 127 y 277 del Código Procesal Civil y Mercantil y de jurisprudencia emitida por la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia: Sentencia 288-CAC-2012.

² El requerimiento de información con número de referencia SC/IEC/c/477/2013/mp emitida el día once de noviembre de dos mil trece, por la licenciada Marlene Tobar Silva, en calidad de Intendente Económico de la Superintendencia de Competencia, y la nota con número de referencia SC/DSC/c/33/2014/pn emitida el día cuatro de febrero de dos mil catorce, por el licenciado Francisco Díaz Rodríguez en calidad de Superintendente de Competencia.

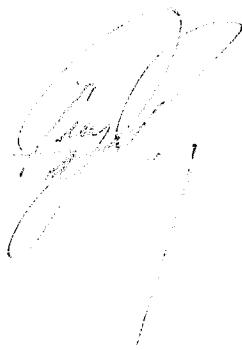
³ Los actos impugnados en el contencioso 87-2014 se realizaron dentro del *“Estudio sobre las Condiciones de Competencia y Protección al Consumidor en la Agroindustria del Maíz Blanco y Frijol en El Salvador”* y los actos impugnados en el contencioso 65-2014 se emitieron dentro del marco del *“Estudio de las condiciones de competencia de la distribución minorista de productos de consumo periódico de los hogares de El Salvador”*.

7. En ese orden de ideas se concluye que al existir en ambos procesos las mismas circunstancias fácticas concernientes a los actos impugnados, es procedente aplicar de igual forma la improponibilidad sobrevenida de la pretensión contenida en la demanda que dio inicio al presente proceso contencioso administrativo.
8. En razón de lo anterior, se solicita a esa Sala que pronuncie la improponibilidad sobrevenida de la pretensión, pues los actos impugnados no encajan en los supuestos establecidos para habilitar el conocimiento de los mismos en esta sede jurisdiccional.

Con base en lo anterior, con todo respeto **PEDIMOS:**

- (a) Se admita el presente escrito; y
- (b) Se declare la improponibilidad sobrevenida en el presente proceso contencioso administrativo.

Suscrito en Antigua Cuscatlán a los dos días del mes de junio de dos mil diecisiete, para ser presentado en San Salvador.







[Handwritten signature]

sentado a las once horas veinte minutos del seis de junio de dos mil diecisiete, por **Gerardo Daniel Henríquez Angulo**, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] en original y cuatro copias, de las cuales se le devuelve una con la razón de ley.



RECEPCIÓN DE ESCRITOS Y DOCUMENTOS

SECRETARÍA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SAN SALVADOR